



Número de Expediente: CGEG/UT/SAIP/033/2024.

Folio: 272099700003324.

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA. VILLAHERMOSA, TABASCO; A 21 DE AGOSTO DE 2024.-

CUENTA: Se tiene por presentada la solicitud de información con número de folio 272099700003324, del 16 de agosto de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, se procede en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio 272099700003324, de fecha 16 de agosto del año que transcurre, en la que requirieron:

“La información solicitada en las siguientes preguntas va dirigida al Sistema Municipal DIF de Cárdenas

- 1. ¿Qué empresa fue adjudicataria de la concesión para la realización de la obra en la que hoy radica el sistema municipal DIF de Cárdenas?*
- 2. ¿Quién fue el encargado de supervisar el proyecto en el momento de su concesión y ejecución inicial?*
- 3. ¿Cuáles fueron los criterios y procedimientos utilizados para la evaluación y aprobación de esta obra pública?*
- 4. ¿Qué medidas específicas se implementaron para obtener la autorización y aprobación de la obra?*
- 5. ¿Qué criterios se utilizaron para auditar la obra y garantizar su calidad y cumplimiento de estándares?*
- 6. ¿Cuál es el presupuesto total asignado para esta obra pública y cómo fue distribuido entre las diferentes fases del proyecto?*
- 7. ¿Cuál fue el cronograma previsto para la finalización de la obra y cómo se cumplieron los plazos hasta su finalización?*



8. ¿Cuándo se realizó el último mantenimiento para asegurar la sostenibilidad de la infraestructura, y quién aprobó ese mantenimiento?

9. ¿Qué mecanismos se establecieron para prevenir la corrupción durante la ejecución de la obra, y qué consecuencias se aplicaron en caso de detectarse actos de corrupción?

10. En caso de su existencia, ¿cómo se han abordado las denuncias de irregularidades o conflictos de interés relacionadas con esta obra pública?.” (Sic).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI y XI, 137 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco artículo 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Gubernatura, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió a trámite y se radicó bajo el expediente número: CGEG/UT/SAIP/033/2024.

SEGUNDO. Que el derecho humano de Acceso a la Información Pública tiene sustento en el artículo 6 apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, mismo que se refiere a todo registro o dato, contenidos en documentos tanto físicos o electrónicos que formen parte de los archivos de los sujetos obligados, acorde a las atribuciones, competencias o funciones, es decir, expresión documental, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, VIII y XV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y las unidades administrativas que la conforman, tienen atribuciones en su conjunto, de llevar a cabo actividades administrativas y operativas propias de la Gubernatura, de conformidad con los artículos 15 al 17, 19 al 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Gubernatura.

QUINTO. Que la incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por recibida la solicitud de información con número de folio 272099700003324, de fecha 16 de junio de 2024, radicada en el expediente número: CGEG/UT/SAIP/033/2024, a través del cual, requirieron lo siguiente:

“La información solicitada en las siguientes preguntas va dirigida al Sistema Municipal DIF de Cárdenas

- 1. ¿Qué empresa fue adjudicataria de la concesión para la realización de la obra en la que hoy radica el sistema municipal DIF de Cárdenas?*
- 2. ¿Quién fue el encargado de supervisar el proyecto en el momento de su concesión y ejecución inicial?*
- 3. ¿Cuáles fueron los criterios y procedimientos utilizados para la evaluación y aprobación de esta obra pública?*
- 4. ¿Qué medidas específicas se implementaron para obtener la autorización y aprobación de la obra?*
- 5. ¿Qué criterios se utilizaron para auditar la obra y garantizar su calidad y cumplimiento de estándares?*
- 6. ¿Cuál es el presupuesto total asignado para esta obra pública y cómo fue distribuido entre las diferentes fases del proyecto?*
- 7. ¿Cuál fue el cronograma previsto para la finalización de la obra y cómo se cumplieron los plazos hasta su finalización?*
- 8. ¿Cuándo se realizó el último mantenimiento para asegurar la sostenibilidad de la infraestructura, y quién aprobó ese mantenimiento?*
- 9. ¿Qué mecanismos se establecieron para prevenir la corrupción durante la ejecución de la obra, y qué consecuencias se aplicaron en caso de detectarse actos de corrupción?*
- 10. En caso de su existencia, ¿cómo se han abordado las denuncias de irregularidades o conflictos de interés relacionadas con esta obra pública?.” (Sic).*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 20, 49, 50 fracción III, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia se pronuncia con las siguientes precisiones:

Del análisis a lo referido en el requerimiento informativo y, a como ha quedado de manifiesto en el apartado de CONSIDERANDOS, el derecho de acceso a la información corresponde a solicitar información a las dependencias, es decir, la pretensión de allegarse de documentos (datos o registros), ya sean físicos o electrónicos de acuerdo con las atribuciones y/o funciones de cada una de ellas.

En este sentido, se señala que esta Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura dentro de su marco competencial tiene atribuciones para llevar a cabo actividades administrativas y operativas propias de la Gubernatura, establecidas en los artículos 15 al 17, 19 al 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Gubernatura.

Es este orden de ideas, el particular señala que la solicitud “*va dirigida al Sistema Municipal DIF de Cárdenas*”, organismo que forma parte del H. Ayuntamiento de Cárdenas, quien a la luz de la Ley de Transparencia es un Sujeto Obligado distinto a esta Coordinación, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo número: ACDO/P/006/2024, de fecha 11 de abril del presente año, relativo al Padrón de Sujetos Obligados¹, específicamente en el numeral 1 y 82 de la Tabla publicada; lo cual demuestra que son entidades públicas distintas, siendo incompetencia para este Sujeto Obligado, proporcionar la información requerida.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 142 de la Ley en la materia, en correlación con lo señalado en el apartado de CONSIDERANDOS y en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, se declara la **notoria incompetencia de esta Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura** para remitir la información solicitada en el folio señalado en el rubro superior derecho.

Como sustento, se cita los Criterios emitidos por Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, (antes IFAI), mismo que se transcribe:

Criterio 07-17, “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”. En aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos,

¹ Consultable: "MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO" <http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2024/ACDO-P-006-2024.pdf>



CGEG

COORDINACIÓN GENERAL
EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

Unidad de Transparencia

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información².

Criterio 013-17, “Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”³.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la persona interesada, que la información de la cual es incompetencia para esta entidad pública, puede solicitarla directamente al **H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco** ante el Lic. Fernando Cruz Ramos, Jefe de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Ernesto Aguirre S/N, colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco, C.P. 86500, con horario de atención de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, correo electrónico: transparencia@cardenas.gob.mx . - - - - -

Igualmente, podrá presentar su solicitud de información a los Sujetos Obligados citados con antelación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, visitando la página electrónica siguiente, siendo el mismo medio que utilizó para la presente solicitud:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> - - - - -

QUINTO. Hágasele saber al interesado que, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de no estar conforme con el presente acuerdo de respuesta, puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

² Consultable:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Casos%20en%20los%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Transparencia%20confirme%20formalmente%20la%20inexistencia%20de%20la%20informaci%C3%B3n>.

³ Consultable:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=La%20incompetencia%20implica%20la%20ausencia%20de%20atribuciones%20del%20sujeto%20obligado%20para%20poseer%20la%20informaci%C3%B3n%20solicitada%3B%20es%20decir%2C%20se%20trata%20de%20una%20cuesti%C3%B3n%20de%20derecho%2C%20en%20tanto%20que%20no%20existan%20facultades%20para%20contar%20con%20lo%20requerido%3B%20por%20lo%20que%20la%20incompetencia%20es%20una%20cualidad%20atribuida%20al%20sujeto%20obligado%20que%20la%20declara>



CGEG

COORDINACIÓN GENERAL
EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

Unidad de Transparencia

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Notifíquese y publíquese la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que es el medio solicitado por la persona interesada, en términos de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la multicitada ley en la materia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase -----

Así lo acuerda y manda la Lic. Ana Graciela Padrón Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura ante la Lic. Verónica Domínguez Corzo, Jefa del Departamento de Solicitudes de Información de esta unidad administrativa, con quien legalmente actúa y da fe.

Acuerdo sin sello y firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes con el objeto de agilizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información sin que afecte su validez, toda vez que, se proporciona la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de comunicación exclusivo entre el particular y el sujeto obligado; de conformidad, por analogía, con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 B, y el Criterio 07/19 Segunda Época del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.